



Recurso de Revisión: RR/DAI/618/2021-PIII

Folio: RSI00001121

Folio PNT: 00680721

Acuerdo CTAIP/0023-00680721

CUENTA: En atención al Acuerdo del recurso de revisión **RR/DAI/618/2021-PIII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Infomex, siendo el día **uno de junio dos mil veintiuno**, con número de folio **00680721**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----

-----**Conste.**

ANTECEDENTES

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:
"..."**Solicitud de información pública. Se adjunta documento de la consulta. Solicito amablemente me proporcione copia simple por los medios electrónico indicados en la presente solicitud, de cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato, o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, para su entrega en cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2021 entre ese Sujeto Obligado y cualquiera de las siguientes sociedades mercantiles Fairmount Mineral Sales de México, S. de R.L de C. V.; Santrol de México, S. de R.L. de C. V.; Technisand, Inc.; Fairmount Santrol, Inc.; o Covía Holdings Corp. Sin más, quedo de usted, Atentamente, Alejandro Delgado Guzmán. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..."** (sic).-----

R

2.- En consecuencia, no hubo pronunciamiento dentro del plazo legal establecido, se cerró el paso en el Sistema Infomex. -----

3.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/618/2021-PIII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"Por este medio interpongo recurso de revisión a causa de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo otorgado. Solicito se enmiende dicho error y me proporcionen la información requerida" (sic).-----



4.- El día **siete de marzo del dos mil veintitrés**, la **Ponencia III** del Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública, emito el **Acuerdo de Incumplimiento**, por lo que el día **08 de marzo de 2023**, fue notificado vía correo electrónico a este Sujeto Obligado.

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; JONUTA, TABASCO, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"...Solicitud de información pública. Se adjunta documento de la consulta. Solicito amablemente me proporcione copia simple por los medios electrónico indicados en la presente solicitud, de cualquier contrato, convenio o acuerdo de compraventa, adquisición, arrendamiento, comodato, o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a arena sílica, para su entrega en cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2021 entre ese Sujeto Obligado y cualquiera de las siguientes sociedades mercantiles Fairmount Mineral Sales de México, S. de R.L de C. V.; Santrol de México, S. de R.L. de C. V.; Technisand, Inc.; Fairmount Santrol, Inc.; o Covía Holdings Corp. Sin más, quedo de usted, Atentamente, Alejandro Delgado Guzmán. Medio de notificación: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT..." (sic).-----

R

2.- En consecuencia, no hubo pronunciamiento dentro del plazo legal establecido, se cerró el paso en el Sistema Infomex. -----

3.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/618/2021-PIII, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación:

"Por este medio interpongo recurso de revisión a causa de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo otorgado. Solicito se enmiende dicho error y me proporcionen la información requerida" (sic).-----



4.- El día **siete de marzo del dos mil veintitrés**, la **Ponencia III** del Instituto Tabasqueño y Acceso a la Información Pública, emito el **Acuerdo de Incumplimiento**, por lo que el día **08 de marzo de 2023**, fue notificado vía correo electrónico a este Sujeto Obligado.

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de



información que en el presente caso nos ocupa, en atención al Acuerdo del recurso de Admisión **RR/DAI/618/2021-PIII**, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quién de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DOOTSM/0228/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, manifiesta lo siguiente:

"...De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo no se encontró información relacionada con contrato, convenio o acuerdo de compra venta, adquisición arrendamiento o comodato, o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitando a arena silica, para su entrega en cualquiera de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, celebrados en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2021 entre sujeto obligado y cualquiera de las siguientes sociedades mercantiles Fairmount Mineral Sales de México, S.A. de R.L. de C.V.; Santrol de México, S. de R.L. de C.V.; Technisand, Inc.; Fairmount Santrol, Inc.; o Covia Holding Corp..." (sic)-----

En consecuencia, para dar respuesta al Recurso de Revisión con folio: **RR/DAI/618/2021-PIII**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta mediante el oficio **DOOTSM/0228/2023**, suscrito por el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; Documentales que quedan a su disposición a través Portal de Transparencia. Cabe señalar que el artículo 6º, penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se



encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo, Número 415, Col. Centro, Jonuta, Código Postal 86181, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOM, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en el apartado de Recursos de Revisión, periodo 2023 (link: <https://transparencia.jonuta.gob.mx/RR2023/>), insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el LSC. Eleazar Ramírez Zapata, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, quien legalmente actúa y da fe en la Ciudad de Jonuta, Tabasco, a quince de marzo de dos mil veintitrés. -----

Expediente: Folio PNT: 00680721
Acuerdo CTAIP/0023-00680721





Ayuntamiento Constitucional
de Jonuta



**DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES**

"2023, año de Francisco Villa"

Oficio: **DOOTSM/0228/2023**

ASUNTO: envió de información

Jonuta, Tabasco, 14 de marzo a 2023

**LSC. ELEAZAR RAMIREZ ZAPATA
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA.
PRESENTE**

Por medio de la presente, me dirijo a usted y en atención al oficio N° **CTAIP/065/2023** de fecha 10 de marzo del presente año, con fundamento en los artículos 45., fracción II, IV, X y XII de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública y 49, 50 fracciones III, XI, XV, Y XVII y 137 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De Tabasco en donde se nos solicita la siguiente información:

"solicitud de información pública, copia simple por medio electrónico indicados en la presente solicitud, de cualquier contrato, convenio o acuerdo de compra venta, adquisición arrendamiento o comodato, o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado arena silica, para su entrega en cualquiera de las entidades federativas de los Estado Unidos Mexicanos, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2021 entre sujeto obligado y cualquiera de las siguientes sociedades mercantiles Fairmount Mineral Sales de México, S.A de R.L de C.V.; Santrol de Mexico, S. de R.L. de C.V.; Technisand, Inc.; Fairmount Santrol, Inc.; o Covia Holding Corp, ."

De acuerdo a lo anterior, me permito informarle que después de una búsqueda en los archivos que obran en esta dirección a mi cargo no se encontró información relacionada con **contrato, convenio o acuerdo de compra venta, adquisición arrendamiento o comodato, o cualquier tipo de transacción relacionada con arena de construcción de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado arena silica, para su entrega en cualquiera de las entidades federativas de los Estado Unidos Mexicanos, celebrado en el periodo que comprende los ejercicios fiscales de 1995 a 2021 entre sujeto obligado y cualquiera de las siguientes sociedades mercantiles Fairmount Mineral Sales de México, S.A de R.L de C.V.; Santrol de Mexico, S. de R.L. de C.V.; Technisand, Inc.; Fairmount Santrol, Inc.; o Covia Holding Corp.**

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MANUEL ANTONIO VIDAL LARA
Director de Obras, Ordenamiento Territorial
Y Servicios Municipales.

C.C.P. Archivo